



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 9 de noviembre de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2021.00086.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN del causante JOSÉ ANTONIO NOVA PERALTA (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por DEISY YURANY NOVA BELTRÁN.

Al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado las siguientes falencias:

1. Se omite presentar la prueba de la defunción del causante NOVA PERALTA la cual se pretende suplir allegando el Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil de defunción expedido por el DANE, el cual solamente se constituye en el documento precedente para registrar el deceso del fallecido y, es conocido que, legalmente el fallecimiento de una persona se demuestra exclusivamente con el registro civil de defunción correspondiente. Por tanto, deberá allegarse el documento idóneo que lo certifique. Lo anterior conforme al numeral 1 del artículo 489 del C.G.P.



2. Se echa de menos el inventario estipulado en el numeral 5º. del artículo 489 del C.G.P., junto con el avalúo que se previene en el numeral siguiente de dicho canon, y en ese sentido, esta última falencia impide a la vez que se pueda definir la competencia que este despacho tenga para conocer el presente trámite.

Es de advertir que si bien se intenta cumplir con esta formalidad solamente se enlistan dos bienes sin referir su valor individual, incumpliendo a la vez con la exigencia del avalúo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

3. Se aprecia por el togado que la cuantía del presente proceso es de \$150'000.000 pero la misma no se demuestra documentalmente, por lo que insiste que, con ello se impide determinar la competencia de este despacho, prevista en el artículo 22-9 del C.G.P. y el inciso 4º del artículo 25 ibídem, en concordancia con el numeral 5 del canon 26 ibídem.¹
4. El Registro Civil de Nacimiento de la demandante se torna ilegible, por lo que es necesario que se aporte en formato PDF con una mejor resolución y nitidez.
5. La imagen de pantallazo allegada junto con el derecho de petición interpuesto en la Registraduría del Estado Civil es ilegible, por lo que es necesario que se aporte en formato PDF con una mejor resolución y nitidez.
6. En el acápite de notificaciones y citaciones no se indica si se conoce o no la dirección física ni electrónica de MARINA OLARTE, NASLY

¹ De acuerdo al numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en los procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral y de acuerdo al artículo 25 ibídem, son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a 150 SMLMV.

NOVA OLARTE, MAYRA ALEJANDRA NOVA OLARTE y SERGIO ANTONIO NOVA OLARTE. Lo anterior en atención a que la información de número de Whatsapp de quien se desconoce su titular resulta insuficiente para lograr la notificación de los mencionados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ANTONO NOVA PERALTA (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por DEISY YURANY NOVA BELTRÁN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA identificado con la C.C. No. 79.566.336 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 91.482 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez
El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Dora González Franco
Secretaria